



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, Veintidós (22) de Enero de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia: *Sucesión Intestada*
Radicado: *548204089001-2020-00092-00*
Causante: *SAÚL AGUILLON RINCÓN*
Demandantes: *ISRAEL AGUILLON RINCÓN, LUIS FRANCISCO AGUILLON RINCÓN, EXPEDITO AGUILLON RINCÓN, CARMEN CECILIA AGUILLON RINCÓN*
Demandados: *Personas Indeterminadas*

Visto el escrito de demanda y revisados los documentos que acompañan el escrito genitor con excepción del registro civil de nacimiento de LUIS FRANCISCO AGUILLON RINCÓN que se torna ilegible, se tiene que se cumplen las exigencias generales consagradas en el Art. 82 del C.G.P. e igualmente con las especiales estipuladas en los Artículos 488 y 489 Ibídem, para declarar abierto el presente trámite sucesoral conforme al Art. 390 de la codificación en cita, empero, ante la situación planteada de no poderse saber a ciencia cierta la calidad de parentesco que ostenta el citado señor LUIS FRANCISCO para con el interfecto, dada la ilegibilidad de la copia de su registro civil de nacimiento, no podrá reconocérsele por el momento como interesado, debiéndose requerir al mandatario judicial de la parte actora para que allegue dicho documento en debida forma, esto es legible, dentro del plazo previsto en el Art. 491, numeral 3 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el juicio sucesoral intestado del causante **SAÚL AGUILLON RINCÓN** quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía **5.527.630** expedida en Toledo, Norte de Santander, donde igualmente tuvo su último domicilio y asiendo de sus negocios y quien falleció en la ciudad de Cúcuta 8 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: Reconocer a **ISRAEL AGUILLÓN RINCÓN, EXPEDITO AGUILLON RINCÓN** y **CARMEN CECILIA AGUILLON RINCÓN**, como interesados en su calidad de Hermanos del de cujus **SAÚL AGUILLON RINCÓN**; quien no dejó ascendencia ni descendencia alguna.

TERCERO: Abstenerse por el momento de reconocer como heredero dentro de esta causa mortuoria a **LUIS FRANCISCO AGUILLON RINCÓN** de conformidad a lo reseñado en la considerativa, requiriéndose al mandatario judicial de la parte actora para que allegue dicho documento en debida forma, esto es legible, dentro del plazo previsto en el Art. 491, numeral 3 del C.G.P.

CUARTO: Emplácese a las personas indeterminadas y demás que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral conforme al Art. 108 del C.G.P. para lo cual, una vez cobre ejecutoria el presente proveído, deberá procederse por secretaría a la inclusión de los datos de los requeridos únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello de conformidad con el Art. 5º del acuerdo No. PSAA14-10118 adiado al 4 de marzo de 2014; en concordancia con el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Sin ser necesario oficiar a la DIAN; toda vez que, el bien mortuorio no supera las 700 U.V.T.; a las voces del Art. 844 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo normado por el Art. 9º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Désele a este asunto el trámite señalado en el artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

Odjm

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ebf510c05af073689c4c5b893ed157c5c7b1ee88a54dec536df69bdc27c2be**

Documento generado en 22/01/2021 02:52:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>